



RESOLUCION NUMERO 640

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Loyal Perseverancia número 10105».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 640.—Panamá, Julio 29 de 1919.

El señor Charles R. Pierre, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Loyal Perseverancia número 10105» radicada en la ciudad de Colón, solicita del Ejecutivo que se le reconozca personería jurídica a esta institución, para lo cual acompaña por duplicado los Estatutos y copia del acta de fundación de la misma, documentos que han sido debidamente examinados, y se han hallado correctos.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Loyal Perseverancia número 10105», radicada en la ciudad de Colón y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 641

por la cual se le concede personería jurídica a la asociación denominada «Estrella Mística número 11».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 641.—Panamá, Julio 29 de 1919.

George B. Worrel, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Estrella Mística número 11 del Orden de la Estrella de Bethlehem», solicita del Poder Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a esa asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación de la misma y de sus Estatutos por duplicado, documentos que una vez examinados han sido hallados correctos.

Por tanto, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la asociación denominada «Estrella Mística número 11 del Orden de la Estrella de Bethlehem», radicada en la ciudad de Colón y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 642

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Perdomo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 642.—Panamá, 29 de Julio de 1919.

Juan Perdomo, panameño, reo del delito de abuso de confianza, según del Poder Ejecutivo se le concede la libertad condicional de que trata el artículo 26 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel en que consta que el reo ha observado buena conducta en dicha cárcel.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 27, 31 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Perdomo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de dicha pena se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le

falle de la condena, o sea dos meses y veinte días. El peticionario queda sujeto a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

K. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 643

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Henry Campbell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 643.—Panamá, 30 de Julio de 1919.

Henry Campbell, jamaicano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de cuatro años cuatro meses y veinticinco días de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha 3 de Octubre de 1918, proferida por el Juez Primero de este Circuito, la que fue aprobada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba que es acreedor a la gracia solicitada, y como este secretario ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento de castigo no ha dado lugar a quejas de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente de advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución número 352 de 12 de Marzo último, el peticionario Henry Campbell tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniéndose en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe crearse a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del mismo Código, de conformidad con el artículo 1º del Decreto número 37 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expresado.

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de Henry Campbell sobre rebaja de la mitad de la pena, y concederle la libertad condicional durante el tiempo que se falta de la condena, o sea un año cinco meses y diez y ocho días, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 644

recida a una solicitud del señor Cyril George Sandford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 644.—Panamá, 30 de Julio de 1919.

El señor Cyril George Sandford, de ese vecindario, solicita del Ejecutivo en el memorial que precede se autorice la fundación de la sociedad anónima de capital limitado que se denominará en inglés THE WEST INDIAN TRADING COMPANY, LIMITED en español, y «Compañía Comercial Antillana» en español, la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Acompaña el peticionario copia de los estatutos y del prospecto de la Compañía, documentos que, examinados cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, en atención a lo estatuido en el artículo 365 del Código de Comercio en su párrafo 2º.

SE RESUELVE:

Acordar la fundación de la sociedad anónima de capital limitado denominada THE WEST INDIAN TRADING COMPANY, LIMITED en inglés y «Compañía Comercial Antillana» en español, con asiento principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 55 DE 1919

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hacen algunos nombramientos en la Facultad y en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Ricardo J. Alfaro, miembro de la Facultad Nacional de Derecho, en reemplazo del doctor José D. Moscosó, que ha renunciado el cargo.

Artículo 2º Nómbrase al doctor Leonito Romo y Sampson, Profesor de Derecho Romano en el 1º año de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, por haber renunciado el cargo el doctor Damaso A. Cervera.

Artículo 3º Nómbrase al doctor Damaso A. Cervera, Profesor de Derecho Penal en el 1º año de la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas, en reemplazo del doctor J. D. Arsemena, quien no ha tomado posesión de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los treinta días de mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 45

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, 30 de Julio de 1919.

Vista la comunicación que antecede por la cual el doctor José D. Moscosó renuncia el cargo de miembro de la Facultad Nacional de Derecho,

SE RESUELVE:

Aceptar al doctor José D. Moscosó la renuncia que presenta, y darle las gracias por los importantes servicios que ha

prestado a la Facultad Nacional de Derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 46

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor P. Moreno Correa presenta renuncia del puesto de Maestro de grado en la Escuela de varones de San Felipe;

SE RESUELVE:

Aceptar al señor P. Moreno Correa la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 47

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, Agosto 1º de 1919.

Vista la solicitud anterior,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Delia Izaza la licencia que solicita, sin derecho a sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, bromatos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

distinción.

Responde a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORYN COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Anejos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en EE. UU. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El registro de esta marca debe hacerse a favor de la PACIFIC COAST BORAX COMPANY, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, de conformidad con el trasaporte junto con el certificado del registro de la marca.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 4 de Agosto de 1919.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la anterior solicitud, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 1

SOLICITUD

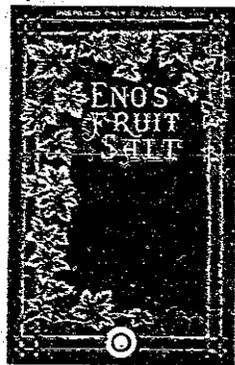
de registro de marca de fábrica.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 326147 registrada en Inglaterra, a favor de J. C. Eno, Limited, del número 25, Calle Pomerey, Carretera New Cross, Londres, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta oblonga, que contiene las palabras distintivas "FRUIT SALT" debajo de la palabra "ENO'S", y más abajo es un



espacio blanco que se reserva para advertencias de los efectos. Todo lo mencionado está plenamente rodeado por un sarmiento en el cual hay representaciones de hojas. Este sarmiento está enlazado entre varias palabras, amarradas en sus extremidades. En la parte superior de la etiqueta se lee "PREPARED ONLY BY J. C. ENO LIMITED", y en la parte inferior hay un disco en blanco. Sirve la marca para distinguir y amparar en el comercio una preparación medicinal para usos humanos.

La marca de fábrica se aplica en los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir

variedades en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anejos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va con mi solicitud de esta misma fecha con respecto a la marca de fábrica número 384135.

Dios guarde a usted,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 30 de junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 384133, registrada en Inglaterra, a favor de J. C. Eno, Limited, del número 25, Calle Pomerey, Carretera New Cross, Londres, Inglaterra.

Esta marca consiste en una etiqueta oblonga que contiene en su centro las palabras distintivas "FRUIT SALT", en la superior de las cuales hay la palabra



"TRADE", y en la inferior la palabra "MARK", seguida por las palabras "THE WORLD FAMED DELICIOUS, COOKING, INVIGORATING, HEALTH-GIVING EFFERESCENT SALTINE". Abajo de "EFFERESCENT SALTINE" se ve la palabra "ENO" dentro de una figura de un rombo. Todo lo anteriormente descrito está completamente rodeado por un sarmiento en el cual se ve representado un árbol y hojas. Este sarmiento está enlazado entre varias palabras, amarradas en sus extremidades. En la parte superior de la etiqueta se lee "PREPARED ONLY BY J. C. ENO LIMITED", y en su inferior se encuentra un disco que contiene las palabras "TRADE AND REGISTERED". A un lado del disco se encuentran las palabras "FRUIT SALT TRADE" y a otro lado "LONDON, S.E.". Sirve la marca para distinguir y amparar en el comercio una preparación medicinal para usos humanos.

La marca de fábrica se aplica en los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anejos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Constancia de que se ha pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 30 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 281491, registrada en Inglaterra, a favor de J. C. Eno, Limited, del número 25, Calle Pomerey, Carretera New Cross, Londres, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "FRUIT SALT",

FRUIT SALT

y sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal.

Esta marca se aplica en los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anejos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra acompaña a mi solicitud de hoy, referente al número 384133;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va con mi solicitud de esta misma fecha con respecto a la marca de fábrica número 384133.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 30 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 68325 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la "PACIFIC COAST BORAX CO.", de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un vagón tirado por un número de mulas; a lo lejos, en el

fondo, se destacan las crestas de unas montañas, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas—particularmente bicar. ácido bórico, bic. de ácido bórico y compuestos de ácido bórico para propósitos antisépticos.

Se aplica la marca a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anejos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va con mi memorial de esta fecha solicitando el registro de la marca de fábrica número 68324.

El registro de la marca debe hacerse a favor de la "PACIFIC COAST BORAX CO.", de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, de conformidad con el trasaporte junto con el certificado del registro de la marca.

Dios guarde a usted,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 21 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de A., bajo el número 68300, a favor de LISBY, McNEELY & LESTER, de Chicago, Illinois EE. UU. de A.

La marca en referencia consiste en un diseño ornamental que tiene en la parte superior, en una paja ornamental, las palabras "PINK ROAST BEANS" debajo de este letrero se divisa una parte de un corral de ganados, en el que aparecen dos vacas; y delante de éstas hay un buey; sirve la marca para distinguir y amparar en el comercio carnes asadas y saladas.

